

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se ordena generar una nota crédito con ocasión de las facturas CO-1665/2021, CO-4623/2022 y CO-9984/2024 correspondiente a Tasa por Uso y Retributiva y se determinan otras disposiciones

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que CORPOURABA, realizó las liquidaciones de TASA POR USO y RETRIBUTIVA N° 17608,13280 y 14046, para la Finca **INAGRU**, de cuyas liquidaciones se generaron las facturas electrónicas CO-**1665/2021** (\$89.700); **4623/2022** (\$ 91.200) y **9984/2024** (\$ 111.600), a nombre de la **CORPORACION DE RESERVISTAS Y EXRESERVISTAS DEL DISTRITO ESPECIAL PORTUARIO DE TURBO – COREXTUR**, identificada con Nit 900232.065-9. Cuyas facturas suman un valor total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 292.500)**

Que se realizó la devolución de las mencionadas facturas por cuanto la finca **INAGRU** cesó sus actividades en virtud de lo cual se solicitó verificación por parte de la subdirección Administrativa y financiera para efectos de cotejar los cobros efectuados en las facturas CO-**1665/2021**; **4623/2022** y **9984/2024**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó verificación de la información y rindió los informes técnicos N° 400-08-02-01-0835 del 27 de mayo de 2024 y 400-08-02-01-0200 del 30 de enero de 2025, de los cuales se sustrae lo siguiente:

Informe Técnico N° 400-08-02-01-0835 del 27 de mayo de 2024.

(...)

6. Conclusiones

La Corporación de Exreservistas y Reservistas del Distrito Especial Portuario de TURBO "COREXTUR"- Finca Piscícola Inagru, cesó sus actividades operativas desde el año 2020 y no cuentan con concesión ni permisos vigentes, motivo suficiente para no ser objeto de aplicación de instrumentos económicos (cobro de tasa por uso)

7. Recomendaciones Y/U observaciones

Conforme al presente informe técnico, se recomienda cancelar el cobro de la factura CO-9984 (liquidación 17608)

Informe Técnico N° 400-08-02-01-0200 del 30 de enero de 2025.

(...)

“Por la cual se ordena generar una nota crédito con ocasión de las facturas CO-1665/2021, CO-4623/2023 y CO-9984/2024 correspondiente a Tasa por Uso y Retributiva y se determinan otras disposiciones”

6. Conclusiones

Conforme a lo expuesto es viable anular las facturas CO-1665 y CO-4623 emitidas a la CORPORACIÓN DE RESERVISTAS Y EXRESERVISTAS DEL DISTRITO ESPECIAL PORTUARIO DE TURBO – COREXTUR, dadas las circunstancias descritas en el desarrollo del concepto técnico del presente informe.

7. Recomendaciones Y/U Observaciones

Conforme al presente informe técnico, se recomienda anular las facturas electrónicas de venta CO-1665 y CO-4623, mediante la cual se realizó el cobro de la tasa por utilización del agua a la FINCA INAGRU

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, conforme a lo anterior, es pertinente hacer referencia al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en lo relacionado con el procedimiento administrativo para adelantar las reclamaciones por cobro de tasa por utilización de las aguas:

(...)

Tasas por Utilización del Agua:

Artículo 2.2.9.6.1.6. Base Gravable. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Parágrafo. El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.

Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de la autoridad ambiental competente, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados por la autoridad ambiental competente para los diferentes tipos de usos.

Artículo 2.2.9.6.1.14. Forma de Cobro. Las Autoridades Ambientales Competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año.

Parágrafo. Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a 4 meses después de finalizar el período objeto de cobro. La autoridad ambiental competente no podrá cobrar períodos no facturados.

Artículo 2.2.9.6.1.15. Período de cancelación. Las facturas de cobro de las tasas por utilización de agua deberán incluir un periodo de cancelación mínimo de 30 días contados a partir de la fecha de expedición de la misma, momento a partir del cual las Autoridades Ambientales Competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

Artículo 2.2.9.6.1.16. Presentación de reclamos y aclaraciones. Los usuarios sujetos al pago de la tasa por utilización de agua tendrán derecho a presentar reclamos y aclaraciones escritos con relación al cobro de la tasa por utilización de agua ante la Autoridad Ambiental Competente. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura de cobro.

Resolución

“Por la cual se ordena generar una nota crédito con ocasión de las facturas CO-1665/2021, CO-4623/2023 y CO-9984/2024 correspondiente a Tasa por Uso y Retributiva y se determinan otras disposiciones”

3

La autoridad ambiental competente deberá llevar cuenta detallada de las solicitudes presentadas, del trámite y la respuesta dada. Los reclamos y aclaraciones serán tramitados de conformidad con el derecho de petición previsto en el Código Contencioso Administrativo.

(...)

Que, así mismo el mencionado Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en lo relacionado con el procedimiento administrativo para adelantar las reclamaciones por cobro de tasa retributiva estipula:

(...)

Artículo 2.2.9.7.5.4. Información para el cálculo del monto a cobrar. El sujeto pasivo de la tasa retributiva, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La autodeclaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos.

La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas y, presentarse en el formato definido por la autoridad ambiental competente.

La autoridad ambiental competente, previa evaluación técnica, utilizará la información contenida en la autodeclaración presentada por los usuarios para el cálculo de la carga contaminante de cada sustancia objeto del cobro de la tasa, correspondiente al período sobre el cual se va a cobrar.

Parágrafo. En los casos en que se presenten diferencias sobre la información presentada por el usuario, o falta de presentación de la autodeclaración, el cobro de la tasa retributiva por parte de la autoridad ambiental competente se realizará con base en los factores de carga per cápita establecidos en el Reglamento Técnico de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental - RAS, en la información disponible obtenida de muestreos anteriores o en cálculos presuntivos basados en factores o índices de contaminación relacionados con niveles de producción e insumos utilizados.

Artículo 2.2.9.7.5.7. Forma de Cobro. La tasa retributiva deberá ser cobrada por la autoridad ambiental competente, por la carga contaminante total vertida en el período objeto de cobro, mediante factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento de conformidad con las normas tributarias y contables, con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser superior a un (1) año, y deberá contemplar un corte de facturación a diciembre 31 de cada año. En todo caso, el documento de cobro especificará el valor correspondiente a las cargas de elementos, sustancias y parámetros contaminantes mensuales vertidos.

Parágrafo 3. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al período cobrado por la autoridad ambiental competente. Mientras se resuelve el reclamo o aclaración, el pago se hará con base en las cargas contaminantes promedio de los últimos tres períodos de facturación. Al pronunciarse la autoridad ambiental competente sobre el reclamo presentado, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al usuario en la siguiente factura, según sea el caso. Los reclamos y aclaraciones serán resueltos de conformidad con el derecho de petición previsto en la Ley 1437 de 2011." **Negrilla fuera del texto.**

(...)

“Por la cual se ordena generar una nota crédito con ocasión de las facturas CO-1665/2021, CO-4623/2023 y CO-9984/2024 correspondiente a Tasa por Uso y Retributiva y se determinan otras disposiciones”

4

Que por otro lado es pertinente traer a colación lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, en el cual se establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11.” *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*

12. *“En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. “*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la información obrante en el expediente del cobro se observa que acorde con lo indicado en los Informes Técnicos bajo radicados 400-08-02-01-0835 del 27 de mayo de 2024 e Informe Técnico 400-08-02-01-200 del 30 de enero de 2025 no es procedente continuar con el cobro de las facturas CO-9984 (liquidación 17608), como tampoco del cobro de las facturas CO-1665 y CO-4623. Lo anterior por cuanto la finca INAGRU cesó sus actividades y con ocasión de ello no es factible el cobro de las tasas por uso y retributiva.

Así las cosas, con fundamento en lo expuesto y dado que la finca INAGRU no cuenta con concesión ni permisos vigentes como tampoco se está haciendo uso de los recursos naturales es factible ordenar la generación de nota crédito de las siguientes facturas CO-1665/2021 (\$89.700); 4623/2022 (\$ 91.200) y 9984/2024 (\$ 111.600), a nombre de la **CORPORACION DE RESERVISTAS Y EXRESERVISTAS DEL DISTRITO ESPECIAL PORTUARIO DE TURBO – COREXTUR**, identificada con Nit 900232.065-9. Cuyas facturas suman un valor total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 292.500**. En ese sentido se dará traslado de la presente decisión a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental y Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá.

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar la generación de nota crédito de las facturas electrónicas Nros CO-1665/2021 (\$89.700); 4623/2022 (\$ 91.200) y 9984/2024 (\$ 111.600) a nombre de la **CORPORACION DE RESERVISTAS Y EXRESERVISTAS DEL DISTRITO ESPECIAL PORTUARIO DE TURBO – COREXTUR**, identificada con Nit 900.232.065-9. Cuyas facturas suman un valor total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 292.500**, en lo concerniente a Tasa por Uso y Retributiva, contenida en las citadas facturas.

Resolución

"Por la cual se ordena generar unas nota crédito con ocasión de las facturas CO-1665/2021, CO-4623/2023 y CO-9984/2024 correspondiente a Tasa por Uso y Retributiva y se determinan otras disposiciones"

5

SEGUNDO. Dar traslado a la Subdirección Administrativa y Financiera para efectos de generar las respectivas notas crédito.

TERCERO. Indicar a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental que en lo sucesivo se abstenga de realizar el cobro de la Tasa por Utilización de Agua "Tasa por Uso" y Tasa Retributiva, para la finca INAGRU, por cuanto se produjo el cese de actividades en la mencionada finca. Así mismo lo propio con la Subdirección Administrativa y Financiera para efectos de abstenerse de realizar cobro alguno respecto de la finca INAGRU.

CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la **CORPORACION DE RESERVISTAS Y EXRESERVISTAS DEL DISTRITO ESPECIAL PORTUARIO DE TURBO – COREXTUR**, identificada con Nit 900.232.065-9, a través de su representante legal, su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

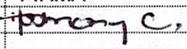
QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la 99 de 1993.

SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General (E) de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		28/04/2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Informe técnico N° 400-08-02-01-0835-2024, 400-08-02-01-0200/2025- Facturas CO-1665/2021, CO-4623/2022 y CO-9984/2024